

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 21 de julio de 2022, pasa al despacho sin que el curador ad litem nombrado en providencia anterior se haya notificado del cargo para el cual fue asignado. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. Maicol Stiven Torres Melo, no aceptó el cargo de curador ad litem para el cual fue nombrado en providencia anterior, y tampoco manifestó alguna causal de imposibilidad de aceptación de este. De conformidad con lo señalado por el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se le relevará inmediatamente imponiéndosele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP., como quiera que su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En este contexto, es dable precisar que aún no se ha logrado ubicar a la parte demandada, TAMPA D.C. S.A.S., por lo que se ha imposibilitado realizar la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que en ocasión que el abogado nombrado en auto que precede no aceptó ni emitió pronunciamiento alguno respecto al cargo como curador, no se ha podido tramitar y resolver el asunto que hoy nos atañe; por lo que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso de única instancia, el tiempo transcurrido, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dra. Laura Juliana Daza Hernández con cédula de ciudadanía No. 1.010.236.512 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 351.727 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: laura.daza@litigando.com

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la parte demandada, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. Maicol Stiven Torres Melo, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá contra el Dr. Maicol Stiven Torres Melo con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.842 de Bogotá y portador de la T.P No. 372.944 del C.S. de la J., para lo pertinente, como quiera que con su actuar ha vulnerado los derechos de la parte actora.

TERCERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de la demandada a la Dra. Laura Juliana Daza Hernández con cédula de ciudadanía No. 1.010.236.512 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 351.727 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: laura.daza@litigando.com

CUARTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **LA PARTE DEMANDADA**, esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.062 de Fecha 26 de julio de 2022

Secretaria